

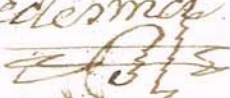
Junta de la Facultad de Leyes e 23 de octubre de 1821. para  
ver el informe puesto por la comision, acerca de la obra de  
Historia y límites de D<sup>o</sup> civil romano presentada por el Sr. D. Magarinos.

Sres D<sup>os</sup>  
Perez R<sup>os</sup>  
Fernan.  
Villan  
velasco  
Barros  
Paxfondry

En Salam. Tho dia, congregados los Sres D<sup>os</sup>  
del margen, en la Sala de Juntas de la Secretaria  
de esta Univ<sup>d</sup> habiendo oido el informe puesto  
por la comision nombrada para examinar  
la obra de Historia del D<sup>o</sup> civil romano, pre-  
sentada por el Sr. D<sup>o</sup> Magarinos; convinieron  
conformarse con el dictamen de la comision,  
dando gracias al Sr. D<sup>o</sup> Magarinos, por su tra-  
bajo, igualmente q. al Sr. D<sup>o</sup> Paxfondry. Con-  
to q. se concluyo esta Junta q. firmaron los de  
dichos Sres, lya en fe de ello =

D<sup>o</sup> Perez  


D<sup>o</sup> Fernandez  


Secretaria  
  
Sria

AVSA



Suma de la facultad de Reyes de 23 de Octubre de 1821. por la que se declara que el Sr. D. Juan de Dios Magariños es el propietario de la finca que se describe en el presente instrumento, y que el Sr. D. Juan de Dios Magariños es el propietario de la finca que se describe en el presente instrumento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Magariños, propietario de la finca que se describe en el presente instrumento, declaro que el Sr. D. Juan de Dios Magariños es el propietario de la finca que se describe en el presente instrumento, y que el Sr. D. Juan de Dios Magariños es el propietario de la finca que se describe en el presente instrumento.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Magariños, propietario de la finca que se describe en el presente instrumento, declaro que el Sr. D. Juan de Dios Magariños es el propietario de la finca que se describe en el presente instrumento, y que el Sr. D. Juan de Dios Magariños es el propietario de la finca que se describe en el presente instrumento.

Suma de la facultad de Reyes de 23 de Octubre de 1821. sobre el Informe suerto por la Comisión, acerca de la obra de Historia del Sr. Don José Román, presentada por el Sr. D. Magariños.

El Sr. D. Juan de Dios Magariños



La Comisión se ha examinado el compendio de la Historia del D<sup>no</sup> civil hecho por el Sr. D<sup>o</sup> Magarinos infirma al Colegio de Leyes que dicho compendio por su lenguaje, ideas y orden, debe considerarse como la misma Historia de Meinecio reducida a menos paginas, sin que por el Sr. Doctor Magarinos se haya hecho otra innovacion que la de omitir algunas cosas cuyo conocimiento a veces interese en otros tiempos, copiando literalmente las mismas ideas del autor. La Comisión sin embargo admite algunas ideas muy conducentes al buen conocimiento del D<sup>no</sup> civil, y que en su concepto de veriam haberse incluido en el compendio; las elige por tanto aunque sucesivamente al conocimiento de D<sup>s</sup>.

El articulo del pho. 2<sup>o</sup> pagina 1<sup>a</sup> segun aparece escrito, es que todos los negocios se gobernaban entre los Romanos *Regum arbitris* en el cual original se da el primer lugar alas costumbres patrias, y se dice que por el arbitrio de los Reyes solo se juzgaban los negocios en que aquellos no tenían lugar: esta equivocacion nace de no haber hecho mención en el pho 1<sup>o</sup> de la misma pag. de las costumbres patrias. =

Copia literalmente lo que dice Meinecio en los phos. 6. y 7. de su obra pero judio ser algo mas conciso, y omitir para dar mas lugar a otras ideas muy interesantes, alguna cosa no substancial como por exemplo quando los Romanos comenzaron a usar del nombre de *Quiritis* =

En el Capitulo 2<sup>o</sup> de esta materia el pho 35. en que se trata de la utilidad que aun pueden prestarse a los estudios del D<sup>no</sup> los fragmentos que hay de las doce tablas, de las acciones cuya índole puede explicarse por ellas, y de los Capítulos que se les añaden mas se encuentran en el D<sup>no</sup> perpetuo y las Pandectas.

Copia literalmente el pho 30. en que se trata de la ley Iulia, por la qual se dice, se derogaron algunos Capítulos de las 12. tablas, pero omite la duda que hay entre los historiadores, sobre el tiempo en que se dio esta Ley, y su sentencia. =  
 Habla con mas extension que la que por





miren los límites de un compendio de los actos legitimos, y acciones de la Ley =  
Suprimo el pto 73. debiendo hacer mención de la costumbre que adquirió el derecho pretorio después de la Ley Cornelia, y del nuevo aspecto que desde esta época presenta la jurisprudencia.

Para en silencio sobre el pto. 85. hasta 111. en que el Flavianio se varan de las leyes que se dicen después de las 12. tablas hasta Augusto; en tre estas si hay unas de que no deba hacerse mención por ser hoy de poco o ningún uso, hay otras que aun obtienen un lugar muy distinguido en el dno civil; como por exemplo, la ley Aquilia, la ley Servilia, la Ley Julia, la ley Pompeya de parricidis; su omisión por tanto es de notar =

Hablando de las variaciones hechas en la jurisprudencia por el Emperador Augusto, las indica sin hacer mención especial de ninguna, pero habiendo entre estas algunas muy notables, se debería hacerle de ellas como es gr. de la disminución de la potestad de los Señores sobre sus siervos; de la necesidad que impuso a los padres de instituir o exheredar a los hijos.

No se hace mención del imperio de Caligula debiendo al menos indicarse para dar a entender que a pesar de algunos temerarios de este Emperador hechas para variar el derecho, su aspecto quedó el mismo.

En el imperio de Claudio no se habla sino del S. C. Neroneo, quando hay otras leyes importantes que deberían haberse insertado en el compendio del famoso S. C. por el qual la mujer libre emancipada de un siervo ajeno y emancipada por su señor, se reduce a servidumbre, si insistia en el, es de este numero; así como también lo son las constituciones de este mismo Emperador por las que se manda, que los siervos casados por sus Señores se hagan libres; que la autoridad de los tutores intervenga en la adopción; que si el fidei comiso los bienes, por donde se deduce el peculio pretorio.

En el imperio de Nerón para en silencio el celebre S. C. Trebeliano =  
En tiempo de Vespasiano se halla dado el notable



S. C. Legoniano que tambien se omite el compendio

Quifano es el autor de la accion subsidiaria que se  
da a los menores contra los magistrados q<sup>l</sup> son tutores, que no tienen con  
que indemnizar al pupilo = sin embargo se pasa en silencio su imperio.

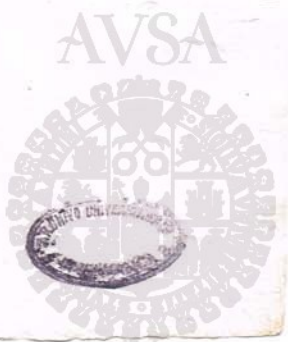
Nota habla del S. C. Tertuliano = y ultimamente el Emperador  
Antonino Pio, aqui en la jurisprudencia se ve algunas leyes, como la de  
la arrogacion de los imperatores, y la de la validacion de las donaciones entre  
los conyuges quando se hacen honoris causa, y alguna otra, no ocupa nin-  
gun lugar en este compendio.

La Comision no dice de la utilidad, que esta obra  
con las adiciones indicadas, produciria en las aulas pero cree no esta en  
el arbitrio de la Junta el variar los Libros de la ensenanza. V. sin embargo,  
resolver, como siempre lo que estimare mas convenientemente

Salamanca 26 de Octubre de 1821.

J. Toribio Parfendri

*[Faint vertical text on the left margin]*



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Conspicua die Junia et Colopio  
De Juri et de Rebus et 1821